

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Qué es el Arbitraje de Derecho?

Es un medio de resolución de conflictos alternativo al Poder Judicial. En el que el tribunal Arbitral, luego de un proceso similar al judicial –aunque mucho más ágil y breve-, luego de admitir la producción de la prueba ofrecida por las partes, dicta un laudo que resuelve definitivamente la cuestión. El Laudo Arbitral es ejecutable exactamente igual que una sentencia judicial.

¿Qué cuestiones pueden resolverse a través del Arbitraje?

Se pueden someter todos los conflictos o cuestiones litigiosas en materias disponibles, o sea aquellas que podrían ser objeto de transacción entre las partes. No se pueden someter las cuestiones de familia, de derecho del consumidor, de derecho laboral ni puede incluirse la cláusula en contratos de adhesión.

¿Oportunidad de promoción del Arbitraje?

El Arbitraje se puede promover sin necesidad de Mediación Prejudicial previa, e incluso, luego de ella.

¿Qué ventajas ofrece el Arbitraje?

Se logra la finalidad de resolver el conflicto en forma mucho más rápida y económica que ante el poder judicial, aunque sin mengua del derecho de defensa de las partes.

Otra ventaja es la discreción, disponiendo el Reglamento que el procedimiento será reservado, así como que el Laudo, si se publicara, lo será sin identificación de las partes.

¿Pueden los Árbitros dictar Medidas Cautelares?

Si, el Reglamento del Tribunal de Arbitraje Institucional del CALZ prevé expresamente la facultad de los árbitros de dictar medidas cautelares, por lo que la aceptación del mismo, ya

sea en una cláusula compromisoria como al aceptar la competencia ante una demanda arbitral, implica aceptar que los árbitros puedan decretar medidas cautelares.

¿Cómo es el Proceso Arbitral? ¿Cuánto dura?

En el Tribunal de Arbitraje institucional de Colegio de Abogados de Lomas de Zamora, iniciada la demanda el traslado es por diez días, una vez contestada la demanda y de no existir reconvencción ni excepciones previas se fija la audiencia preliminar en la que se intenta una solución transaccional y, en caso de no lograrse, se abre la causa a prueba por treinta días, prorrogable a pedido de partes únicamente por otros treinta días. Finalizado el mismo se realiza la audiencia de vista de causa –que se graba- donde los testigos serán interrogados libremente. Luego de la audiencia las partes tienen cinco días para alegar y a partir de allí el Tribunal tiene treinta días para dictar el laudo que es irrecurrible salvo nulidad. En función de ello, el proceso arbitral, a partir de ordenado el traslado de demanda, no debería durar mucho más de 120 días hábiles, o sea unos seis meses.

¿Cuánto cuesta el Arbitraje?

Al momento de iniciar la demanda debe abonarse una tasa del 2 % sobre el valor cuestionado actualizado, no inferior a 5 Jus ni superior a 15 Jus. Si el monto es indeterminado, la tasa es de 3 Jus.

Dictado el Laudo, la parte condenada en costas debe, en su caso reintegrar la tasa, y además pagar los honorarios de los letrados intervinientes y de los árbitros que se regulan conforme la escala fijada por el Art. 58 del Reglamento del Tribunal. Se trata de una escala que va del 1 al 5 % del monto del proceso (se reduce el porcentaje a medida que el monto se incrementa), con un mínimo de 8 Jus.

¿Cómo se regulan los honorarios de los abogados en el proceso Arbitral?

En principio los honorarios se regulan respetando el convenio que el letrado haya suscripto con su cliente, en tanto el mismo respete las pautas de la Ley arancelaria provincial. En caso de falta de pacto los regulará el Tribunal Arbitral aplicando la Ley de Honorarios vigente en la Provincia de Buenos Aires.

¿Cómo debo hacer para someter una cuestión al Arbitraje?

Existen tres formas para someter la cuestión al Tribunal.

- 1) Incorporar al contrato que vincule a las partes la cláusula compromisoria (hay un modelo en esta página) por el que las partes someten cualquier diferendo al Tribunal Arbitral y aceptan su reglamento.
- 2) Surgido ya el diferendo, las partes pueden acordar, por escrito, someter la cuestión al Tribunal Arbitral. Tal acuerdo pueden lograrlo antes de la mediación, luego de agotada la mediación prejudicial e incluso una vez iniciado el juicio mientras no se haya dictado sentencia.
- 3) Aún si no existe compromiso previo, cualquier persona puede presentarse ante el Tribunal Arbitral solicitando su intervención para resolver una cuestión litigiosa acompañando una minuta de lo que va a ser la demanda. El Tribunal dará traslado por cinco días a la contraria, junto con una copia del Reglamento para que manifieste en forma expresa si acepta la competencia. En caso de silencio se entenderá que no hubo aceptación y se archiva la causa, pero si la competencia es aceptada notificará al demandante que tiene 15 días para iniciar la demanda.